

Gustavo Hernan Alfonso Vargas
Abogado

Señores
Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso
Dra. Mileidy Liliana Bohorquez Cantor
Juez Tercero Civil Municipal de Sogamoso
E. S. D. E.

Proceso: Pertenencia
Radicado: 157594053003-2016-00159-00
Demandante: Jaime Enrique Avella Chaparro
Demandado: Luz Marina Fernandez de Paerez
Asunto: Contestación Demanda

Gustavo Hernán Alfonso Vargas, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Sogamoso (Boyacá), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial mediante poder conferido por Luz Marina Fernandez de Paerez mayor de edad, identificada con C.C. N°. 41.399.196 de Bogotá, actuando en condición de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de contestar demanda de pertenencia, en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

Al primer hecho, No es Cierto, No lo admitimos. No es cierto el señor Jaime Enrique Avella no compro el lote de terreno objeto de este litigio, debido a que nunca entrego suma de dinero por el bien inmueble, este contrato de compraventa el “negocio jurídico deformado” se caracteriza por ser un acto simulado en donde el cónyuge de mi prohijada es decir el señor Jairo Enrique Paerez Avella quien es pariente en primer grado de consanguinidad del demandante (primo) quiso realizar mediante un acto de generosidad la donación de una porción del predio; pero los tramites notariales de la donación eran muy elevados por eso deformaron el negocio jurídico a una compraventa; en vista que no estaba permitido realizar desenglobe administrativamente ante curaduría urbana por plan de ordenamiento territorial (P.O.T.) decidieron de común acuerdo anular la promesa de compraventa elaborada el 08 de septiembre de 2014 autenticada el 15 de septiembre de 2014 el día 06 de marzo de 2017, el conyugue de mi representada consecuentemente siguiendo con su acto de generosidad dono un monta carga en febrero 21 de 2017 al demandante casi 2 semanas antes de la nulidad de compraventa con el fin de resarcir la donación de la porción de predio que no se realizó (deformo el negocio jurídico en una compraventa ya que por este acto no recibió dinero alguno ver folio 13); el acto de nulidad de promesa de compraventa autenticada por las partes el día 06 de marzo de 2017 como se refleja copia simple documento adjunto (ver folio 9, 10, 11) “téngase como confesión el reconocimiento de derecho de dominio ajeno de mi poderdante” ya que al firmar la nulidad conforme el art 1602 y 1625 C.C.; de contrato de compraventa el demandante está reconociendo dominio ajeno art 762 C.C. requisito indispensable para que se configure la posesión la cual **no admitimos** por parte del demandante

ya que se caracteriza por dos elementos esenciales el corpus y animus de los cuales carece el demandante.

Al Segundo hecho No es cierto, No lo admitimos, No es cierto no se acredita la afirmación realizada por el demandante suma de posesiones del lote de terreno, objeto de la demanda no existen ni se reflejan actos positivos de señor y dueño conforme al artículo 981 del C.C. el predio se encuentra en el mismo estado en el que se recibió por compra al señor Luis Alfredo Molano Cárdenas conforme escritura 2629 de 08 de octubre de 1999 no se acredita prueba sumaria de acta de entrega o acto en la cual mi poderdante le haya hecho entrega del lote; por el contrario ha sido mi representada quien detenta la posesión de manera pública al estar inscrito en el certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso dominio y posesión que ha ejercido mi representada por 22 años a la fecha; **No admitimos** la afirmación realizada por la parte demandante donde manifiesta “ha explotado el predio económicamente mediante la venta de pastoreo conforme informe pericial” ya que la parte demandante no acredita prueba sumaria de dicha afirmación ni se refleja actos positivos de señor y dueño conforme al art 981 C.C. “los actos de posesión como el pago de impuestos año a año” es mi representada quien viene ejerciendo actos de señor y dueño desde donde desde la posesión material cancelo impuestos al año presente los cuales me permito anexar a este escrito impuesto vigencia 2021 factura de impuesto predial unificado N°. 202178488; vigencias 2020 y 2019 factura de impuesto predial unificado N°. 202115787; vigencias 2018 y 2017 factura de impuesto predial unificado N°. 201828369; vigencia 2016 factura de impuesto predial unificado N°. 201634158; vigencia 2015 factura de impuesto predial unificado N°. 201553066; vigencia 2014 factura de impuesto predial unificado N°. 201417828 que reposa en el expediente; recibo de caja menor N°. 54 fecha febrero 19 de 2014 en donde se le dio la suma de \$26.250 al demandante con el fin de encomendar el pago del impuesto predial del año 2014 nótese las fechas de pago en el recibo de impuesto predial vigencia 2014 y el recibo de caja menor vigencia 2014 ver documento adjunto (ver folio 12) en donde aparece la firma del demandante “tégase como confesión el reconocimiento de derecho de dominio ajeno de mi representada” como lo mencione en el primer hecho acto simulado compraventa con el fin de en un acto de generosidad por parte del cónyuge de mi representada como lo expuse en el primer hecho; los impuestos han sido cancelados por mi representada en donde adquirió el pleno derecho de propiedad, dominio y posesión que ha venido ejerciendo desde el año 1999 detentando la posesión pagando impuestos “acto de señor y dueño”; por lo tanto señora Juez; no se acredita conforme el artículo 981 del código civil actos positivos de posesión por parte de la parte accionante en el predio objeto de la demanda especialmente en el lote que se encuentra en el mismo estado que se recibió al momento de la adquisición por parte de mi representada en el año 1999.

Al tercer hecho No es cierto, no lo admitimos, No es cierto la parte accionante no acredita la afirmación “venta de pasto de lote objeto de la demanda” conforme al artículo 981 del código civil; señora Juez solicito a su despacho en aras del principio de la buena fe, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba sea nombrado perito de la lista de auxiliares de la justicia con el conocimiento técnico en la

materia “ingeniero agronomo” que certifique si el lote objeto de esta demanda es apto según las condiciones del suelo para producción y venta de pasto conforme las medidas y si este ha sido explotado alguna vez para tal fin; ya que este predio se encuentran en el mismo estado que al momento de entrega en el año 1999 y como lo mencione anteriormente el demandante no ha cancelado ningún recibo de impuesto predial (acto de señor y dueño), **no lo admitimos** la parte actora no cumple con los requisitos de la posesión artículo 762 del código civil ya que carece del animus ejercicio de un derecho excluyente y exclusivo frente al derecho del otro, es decir no reconoce dueño alguno porque estaríamos hablando de la tenencia exclusiva de una cosa, además falta el requisito indispensable que es el corpus el contacto con la cosa el cual parte actora no acredita haber realizado ningún acto positivo de señor y dueño en el lote objeto de esta demanda como afirma no se acredita la aprehensión física material del predio objeto de la demanda que se encuentra en el mismo estado de entrega en el año 1999.

Al cuarto hecho no es cierto, no lo admitimos, no es cierto el demandante no ha ejercido acto alguno que constituya posesión ya que reconoce dominio ajeno a mi representada como lo he demostrado en los anteriores hechos, la parte actora carece del requisito esencial para la prescripción adquisitiva de dominio como lo es la posesión, **no lo admitimos** ya que brilla por sus ausencia actos positivos de señor y dueño conforme el artículo 981 de código civil por lo tanto puede entenderse que no existe el “corpus” aprehensión física material del predio “animus” actos de señor y dueño, este predio se encuentra en el mismo estado de adquisición de mi representada en el año 1999; en ese orden de ideas se configura la falta del requisito esencial por la parte actora conforme el artículo 762, 2518 código civil no existe posesión.

Al quinto hecho no es cierto, no lo admitimos, no es cierto brilla por sus ausencia actos positivos de señor y dueño conforme el artículo 981 de código civil por lo tanto se refleja que no existe el “corpus” aprehensión física material del predio “animus” actos de señor y dueño, este predio se encuentran en el mismo estado de adquisición de mi representada 1999; en ese orden de ideas se configura la falta del requisito esencial por la parte actora conforme el artículo 762, 2518 código civil **no lo admitimos** no existe posesión, el demandante al suscribir nulidad de contrato de compraventa está reconociendo dominio ajeno de mi representada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora nos permitimos manifestarle a la señora Juez, que nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, que puedan declarar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Pues una vez desvirtuados y controvertidos los hechos de la presente demanda de pertenencia. Queda plenamente probada la falta de requisitos para que se declare la prescripción adquisitiva de dominio ya que no se arrima al expediente ningún elemento material probatorio de la posesión de los predios objeto de esta demanda que lleve a la certeza más allá de toda duda razonable que compruebe las afirmaciones de la parte demandante. Por lo tanto quedan sin ninguna

aplicabilidad las disposiciones legales invocadas, y en consecuencia las Pretensiones no están llamadas a prosperar; tal como me permitiré argumentar oportunamente en las correspondientes excepciones que para tal efecto se propondrán y por consiguiente solicito sean despachadas desfavorablemente las pretensiones de la parte actora y se condene en costas del proceso. Como lo dispone los artículos 365 y 366 del CGP. Para ello procedo a pronunciarme expresa y concretamente sobre cada pretensión de la siguiente manera.

A la primera pretensión nos oponemos a la prosperidad de la declaración prescripción extraordinaria de dominio y rechazamos de plano toda vez que la parte accionante no le asiste el derecho de posesión al no cumplir con los artículos 762, 981, 2512, 2518, 2531, 2532 del código civil al no detentar la posesión del predio objeto de la demanda; se configura la ausencia de animus actos positivos de señor y dueño, la ausencia de aprehensión material del predio “corpus” conforme el artículo 981 del código civil por parte del demandante; ya que mi representada es quien ejerce la posesión publica, pacifica e ininterrumpida del lotes cancelando los impuestos y detentando el dominio, la posesión por 22 años.

A la segunda pretensión nos oponemos rotundamente a la prosperidad de la segregación del predio objeto de la demanda ya que como lo mencione en el primer hecho existe una nulidad de contrato de compraventa autenticada por la parte demandante “la cual es una prueba contundente más allá de toda duda razonable que reconoce dominio ajeno de mi poderdante”.

A la tercera pretensión nos oponemos a la inscripción de la sentencia y rechazamos de plano toda vez que como lo mencione en la primera oposición y hechos anteriores no existe elemento material probatorio que demuestre más allá de toda duda razonable que la parte accionante detenta la posesión de los predios objeto de esta demanda conforme al artículo 762, 981, 2512, 2518, 2531, 2532 del código civil.

A la cuarta pretensión nos oponemos a la segregación del predio objeto de esta demanda por lo mencionado en hechos y oposiciones anteriores.

A la quinta pretensión nos oponemos a la condena en costas, ya que el demandante reconociendo dominio ajeno en elementos materiales probatorios como nulidad de contrato de compraventa, decidió instaurar demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sin detentar la posesión del predio objeto de esta demanda.

EXCEPCIÓN DE FONDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito proponer como excepciones de fondo o de mérito, las que relaciono a continuación, para que el despacho, se sirva tenerlas en cuenta y declararlas como probadas, en el momento de proferir la correspondiente sentencia.

Improcedencia de la acción prescriptiva

A la luz del artículo 2518 del código civil, resulta improcedente la acción prescriptiva por la parte demandante ya que debe tener los elementos esenciales de la posesión y cómo podemos apreciar la parte accionante no detenta la posesión material del predio objeto de esta demanda, brilla por su ausencia actos positivos de señor y dueño que denoten posesión de la cual emergen dos características el “corpus” aprehensión física material del predio “animus” actos de señor y dueño conforme el artículo 762, 981 del código civil, este predio se encuentra en el mismo estado de entrega a mi representada en el año 1999 y el mismo estado al momento de ejercer actos de señorío por parte de mi representada.

Falta de legitimación en la causa por activa

En virtud del artículo 762, 981 2512, 2518, 2531, 2532 del código civil la parte demandante no detenta la posesión del predio que pretende en su demanda, no acredita actos positivos de posesión conforme el artículo 981, del código civil, no se acredita posesión material del predio objeto de la demanda la parte demandante reconoce dominio ajeno al haber suscrito nulidad de compraventa y no detentar la posesión del predio objeto de la demanda.

Falta de requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria

Señora Juez la parte demandante no cumple con los requisitos del artículo 762, 981 2512, 2518, 2531, 2532 del código civil, ya que no acredita prueba sumaria de la posesión del predio objeto de la demanda, reconoce dominio ajeno, no se acreditan actos inequívocos de señor y dueño, no se acredita la posesión material del predio objeto de la demanda; no se encuentra facultado para instaurar la acción prescriptiva extraordinaria de dominio como lo reglamenta el artículo 2518, 2531, 2532 del código civil.

Falta de prueba de posesión del suelo

Como se puede apreciar en el libelo demandatorio señor juez no existe prueba de posesión del suelo conforme el artículo 981 del código civil del predio objeto de esta demanda el lote propiedad de mi representada se encuentra en el mismo estado que se adquirió en el año 1999; el predio referenciado no ha sufrido cambios en su estructura.

Posesión no interrumpida

En virtud del artículo 2522 del código civil en cuanto al lote propiedad de mi representada, este predio no ha sufrido cambios en su estructura se encuentra en el mismo estado de adquisición de mi poderdante; es decir este predio presenta ausencia de actos positivos de señor y dueño por parte del accionante; es mi

representada quien detenta la posesión de predio al cancelar impuestos, realizando actos de señor y dueño.

INOMINADA O GENERICA.

Al tenor del Código General Procesal, sírvase declarar probadas de oficio las excepciones que crea conveniente, luego deben ser reconocidas en la sentencia a favor de mi representada Luz Marina Fernandez de Paerez.

DERECHO

Artículo 58 de la constitución política, artículo 673, 762, 764, 765, 775, 777, 768, 769, 774, 775, 777, 778, 780, 981, 2512 a 2517, 2518, 2322, 2520, 2521, 2522, 2524 a 2532 código civil ley 57 de 1887 código civil artículos 78 numeral 12, 243 a 268, 375 y ss ley 1564 de 2012 decreto 806 de 2020.

PETICION DE PRUEBAS.

A la luz del art 245 del C.G.P. y la entrada de vigencia del Decreto 806 de 2020 conlleva al manejo de expedientes digitales me permito aportar a la contestación de la demanda las pruebas digitales en las condiciones y anotaciones que se evidencian en la forma como se presenta; y presentarla en físico y original, cuando sea requerido por éste Despacho su exhibición o aportación en el proceso conforme el numeral 12 art 78 del C.G.P.

Documentales que me permito Aportar como prueba fehaciente:

- 1 Copia simple nulidad de contrato de compraventa autenticado el 06 de marzo de 2017 (folio 9, 10, 11).
2. copia simple recibo de caja menor N°. 54 fecha febrero 19 de 2014 (folio12).
3. copia simple contrato de compraventa monta carga (folio 13)
4. factura de impuesto predial unificado vigencia 2021 N°. 202178488 (folio 14).
5. factura de impuesto predial unificado vigencia2020 y 2019 N°. 202115787(folio 15).
6. factura de impuesto predial unificado vigencia 2018 y 2017 N°. 201828369 (folio 16, 17).
7. factura de impuesto predial unificado vigencia2016 N°. 201634158 (Folio 18).
8. factura de impuesto predial unificado vigencia 2015 N°. 201553066 (folio 19).
9. fotografías de predio en 07 folios donde se aprecia que el predio se encuentra en el mismo estado a la adquisición de mi representada (folio 20 al 26).

Señora Juez en virtud del artículo 212 del C.G.P. solicito muy respetuosamente se sirva decretar los testimonios que la ley dispone citar por conducto del suscrito para para dar fe y afirmar los hechos contestados en la demanda los cuales son:

Jenny Albarracin quien puede ser citada por medio del suscrito en Sogamoso Boyacá correo electrónico jenix_1993@hotmail.com
Maria Consuelo Rivera Romero quien puede ser citada en la calle 27 N°. 21-39 Asodea, Sogamoso, Boyacá. Correo electrónico mconsuelorivera@hotmail.com

Interrogatorio De Parte: Sírvase, señor Juez, decretar en el auto el interrogatorio de parte, para lo cual se deberá señalar fecha y hora para la audiencia, ordenando la citación a los demandantes, quienes deberán absolver personalmente o en cuestionario que en su momento allegare. Preguntas que serán encaminadas sobre los hechos, contenido del libelo de la demanda.

De la misma manera me permito contrainterrogar a los testigos referenciados en el acápite de pruebas testimoniales del libelo de la demanda conforme al artículo 221 del código general del proceso.

Señora juez en virtud del artículo 230 del código general del proceso se sirva decretar de oficio dictamen pericial por perito idoneo ingeniero agronomo o profesional idoneo de la lista de auxiliares de la justicia con el conocimiento tecnico en la materia que certifique el predio objeto de esta demanda son aptos según las condiciones del suelo para produccion y venta de pasto conforme la afirmacion realizada por la parte demandante conforme las medidas.

Señora juez de conformidad con el artículo 234 del código general del proceso se sirva decretar de oficio dictamen pericial en caligrafia por perito de medicina legal con el conocimiento tecnico en la materia con el fin de cotejar la firma del demandante en el recibo de caja menor N°54 (en caso que este niegue haber firmado dicho documento).

ANEXOS

Aclaración el poder para contestar la demanda reposa en el archivo del juzgado

- Copia del escrito y sus anexos para archivo de juzgado y traslado en digital

NOTIFICACIONES

Demandado

Luz Marina Fernandez de Paerez carrera 10 N°. 28-63 barrio el Recreo Sogamoso, Boyacá, correo electrónico lm74paerez@hotmail.com

Demandantes

En las direcciones que reposan en el expediente.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 12 N°. 10-48 oficina 302 Edificio Continental Plaza Sogamoso, (Boyacá) correo electrónico legalvag@gmail.com teléfono 3016562070.

Gustavo Hernan Alfonso Vargas
Abogado

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Hernán Alfonso Vargas', with a long horizontal stroke extending to the right.

Gustavo Hernán Alfonso Vargas
C.C. N°. 88.270.559 de Cúcuta
T.P. N°. 267.940 del C. S. de la J.

SE ANULA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRVENTA

VENEDORES: LUZ MARINA FERNANDEZ DE PAEREZ c.c. 41.399.196
COMPRADOR: JAIME ENRIQUE AVELLA CHAPARRO

Entre los suscritos, por una parte LUZ MARINA FERNANDEZ DE PAEREZ , mayor de edad, , domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso, estado civil casada , identificada con cédula de ciudadanía N° 41.399.196 de Bogotá, y por la otra, JAIME ENRIQUE AVELLA CHAPARRO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.515.685 de Sogamoso, hemos acordado ANULAR la PROMESA DE COMPRA VENTA DEL LOTE DE TERRENO UBICADO en la vereda de Vanegas jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá comprendido con un área de 100.30 M2 y delimitado dentro de los siguientes linderos especiales : Por el NORTE en 6:80 ML, con vía de acceso de la calle 14 sur. Por el ORIENTE en 14.75 ML con Alfredo Molano, por el OCCIDENTE en 14.75 ML con Luz Marina Fernández de Paérez , por el SUR en 6.80 ML con Paulina Arguello . El lote esta identificado con la matrícula inmobiliaria No 095-100156.

La promesa de Compra que se anula se autenticó la firma de la Vendedora el 15 de Septiembre de 2014 .

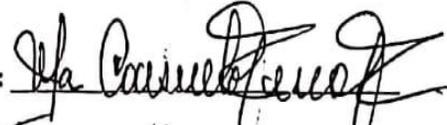
Como constancia de todo lo anterior se firma el presente Documento de ANULACION del contrato de promesa de compraventa el seis (06) de Marzo del año dos mil diez y siete (2017) en Sogamoso.

COMPRADOR QUE ANULA LA PROMESA DE COMPRA VENTA


FIRMA AUTENTICADA
JAIME ENRIQUE AVELLA CHAPARRO
c.c. 9515.685. SOS

VENEDORA ANULA LA PROMESA DE COMPRA VENTA


FIRMA AUTENTICADA
LUZ MARINA FERNANDEZ DE PAEREZ .
c.c.

TESTIGOS: 
Jenny Albaridin Soto
CC- 1057594 282.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20867

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Sogamoso, compareció:
JAIME ENRIQUE AVELLA CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0009515685 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6toamikmqwt

06/03/2017 - 15:43:19:232

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de SE ANULA, en el que aparecen como partes JAIME ENRIQUE AVELLA CHAPARRO y que contiene la siguiente información PROMESA DE VENTA.



EDGAR ULLOA ULLOA
Notario tres (3) del Círculo de Sogamoso





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20877

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Sogamoso, compareció:
LUZ MARINA FERNANDEZ DE PAEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041399196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Marina Fernandez de Paerez



64vy2hr8qa76

06/03/2017 - 16:08:52:934

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de ANULACION PROMESA CONTRATO DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes LUZ MARINA FERNANDEZ DE PAEREZ y que contiene la siguiente información ANULACION PROMESA CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Edgar Ulloa Ulloa

EDGAR ULLOA ULLOA
Notario tres (3) del Círculo de Sogamoso



Sogamoso, Febrero 21 de 2017

Yo , Jairo Enrique Paérez Avella , identificado con la c.c. No 19.058.122 , en representación de JAIRO PAEREZ AVELLA S.A., Nit 860.350.685-6 , hago constar por medio del presente documento que he vendido el Montacargas Marca Clark , Modelo GCS 30 MB , Tipo : LP Serie: G 138 MB - 516-5521 , capacidad 5150 Libras , Autorización de Fabrica: 15082 , al señor Jaime Enrique Avella Chararro, identificado con la c.c. No 9.515.685 de Sogamoso.

El Montacargas lo recibe el comprador en las condiciones de funcionamiento en que se encuentra actualmente y a partir de la Fecha, Febrero 21 de 2017, toda reparación, mantenimiento y responsabilidad civil derivada de la operación de este equipo será por cuenta y riesgo únicamente del comprador, quien para constancia de lo anterior , firmará junto con el vendedor el presente documento.

Se firma a los 21 días del mes de febrero de 2017 en Sogamoso.

VENDEDOR

JAIRO PAÉREZ AVELLA S.A.
C.C. 19.058.122

COMPRADOR

JAIME ENRIQUE AVELLA CHARARRO.
9.515.685 S.OG

Se anexa: Copia Declaración de Importación No 98709 0387047

Original
A 2 de
Bocata
Nº N2

Gustavo Hernan Alfonso Vargas
Abogado



Municipio de Sogamoso
Nit: 891.855.1301
Tel: 770 66 68

NIT: 891.855.130-1

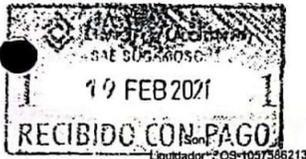
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

SOGAMOSO
tarea de todos

Fecha Emisión :19/02/2021

N° Factura:202178488

Código Catastral		NIT / C.C.		N° recibo ant.		Área Hects.		Área m²		Área constr.		
000200052003000		41399196		202115787		0		493		0		
Propietario			Años a Pagar		Dirección		K 11 16 52 SUR INT VDA VANEGAS					
FERNANDEZ PAEREZ LUZ-MARINA			2021-2021		Avaluo		5620000					
Codigo Postal		Pague Antes De		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado				
Mat. Inmobiliaria		31/03/2021		2020		31/07/2020		\$ 60,522				
Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car.	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2021	6	\$5,620,000	\$33,720	\$0	-\$5,058	\$0	\$674	\$0	\$0	\$0	\$0	\$29,336
TOTALES			\$33,720	\$0	-\$5,058	\$0	\$674	\$0	\$0	\$0	\$0	\$29,336



VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MC.

-USUARIO-

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Escaneado con CamScanner



Municipio de Sogamoso
Nr: 891.855.1301
Tel: 705658

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 31/07/2020
N° Factura: 202115787

Código Catastral	Ni. / C.C.	N° recibo ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida						
00-02-0005-2003-000	41399196	201828369	0	493	0						
Propietario		Años a Pagar	Dirección	K 11 16 52 SUR INT VDA VANEGAS							
FERNANDEZ PAERES LUC MARINA		2019 A 2020	Avalúo	5.456.000							
Código Postal	Pague antes de		Ultimo Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
Mat. Inmobiliaria	095-100155	31/07/2020	2.018	14/02/2018	72.138 00						
ANO	AVATAR	AVALLIO	Imp. Predial	Int. Imp. Predial	Descuento	SPRED	Sob. Bonif. Int	Alumbrado	Saldos / Dev	Otros	TOTAL
2019	0	5.297.000	29.663	0	0	0	742	0	0	0	30.405
2020	0	5.456.000	32.736	0	-3.274	0	655	0	0	0	30.117
TOTALES			62.399	0	-3.274	0	1.397	0	0	0	60.522



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200731 HORA: 12:33:48
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0540-SOGOMOSO
 MADUJIA: F095/1009
 NO. PRODUCTO: 1530411
 NOMBRE: IMPUESTO PREDIAL SUG
 NO. TRANSACCION: 000202115787
 REF1: 0002005200200202115787

VR. TRANSAC.: \$50.522,40
 VR. COMISION: 0,00

• OTROS CANALES PARA EL PAGO •
 OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Escaneado con CamScanner

CS Escaneado con CamScanner
 CS Escaneado con CamScanner

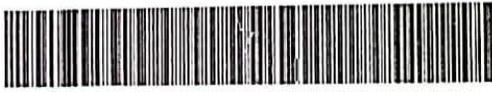
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
MACRO PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C

CÓDIGO: 002-01-01-F-01		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE COBRO			FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1						
Fecha Emisión :14/02/2018 N° Factura:201828369												
Código Catastral	NIT / C.C.	N° recibo ant.	Área Hects.	Área m²	Área constr.	Zona Geo	Uso Suelo					
000200052003000	41399196	201634158	0	493	0	02-00	SU					
Propietario		Años a Pagar		Dirección Predio								
FERNANDEZ PAEREZ LUZ-MARINA		2017-2018		K 11 16 52 SUR INT VDA VANEGAS								
Dirección Correspondencia		TAR	Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
		EA	14/02/2018	2016	23/02/2016	\$ 27,828						
Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2017	7	\$4,993,000	\$34,951	\$6,967	\$0	\$0	\$699	\$0	\$0	\$0	\$0	\$42,617
2018	7	\$5,143,000	\$36,001	\$0	-\$7,200	\$0	\$720	\$0	\$0	\$0	\$0	\$29,521
TOTALES			\$70,952	\$6,967	-\$7,200	\$0	\$1,419	\$0	\$0	\$0	\$0	\$72,138

Son :SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MC.
-USUARIO-
Liquidador :SOS-46352308
PAGOS: *BANCOS DE LA CIUDAD**, **FUERA DE SOGAMOSO: BANCO POPULAR
GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Código del Predio	Número Factura	Fecha Límite de Pago	Valor a Pagar
000200052003000	201828369	14/02/2018	\$ 72,138
Nombre Propietario		Años a Pagar	Dirección Propietario
FERNANDEZ PAEREZ LUZ-MARINA		2017-2018	K 11 16 52 SUR INT VDA VANEGAS
MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			SELLO BANCO
 (415)7709998003644;8020;000200052003000201828369;3900;00000000072138;96;20180214			

Son :SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MC.
Sogamoso Ciudad Incluyente
Liquidador :SOS-46352308
-EMPRESA-

Gustavo Hernan Alfonso Vargas
Abogado

Número de Transacción: APII8045326082984640

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Febrero 14 de 2018 05:29 pm

¡ El débito a su cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !

Número de Confirmación: 55042B8H

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de Información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *****2018
Comercio Virtual:	Municipio de Sogamoso
Referencia de Pago:	1004018885
Valor Pagado:	\$72.138,00

[Imprimir](#) [Cerrar](#)

IMPUESTO PREDIAL LOTE VDA VANEGAS \$ AÑO 2017 Y 2018

Gustavo Hernan Alfonso Vargas
Abogado

Municipio de Sogamoso
Nº: 891.855.4301
Tel: 770.66.68
NIT: 891.855.130-1

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
MACRO PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-01-F-01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE COBRO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

Fecha Emisión :23/02/2016
Nº Factura:201634158

Código Catastral 000200052003000	NIT / C.C. 41399196	Nº recibo ant. 201553066	Área Hects. 0	Área m² 493	Área constr. 0	Zona Geo 02-00	Uso Suelo SU					
Propietario FERNANDEZ PAEREZ LUZ-MARINA		Años a Pagar 2016-2016		Dirección Predio K 11 16 52 SUR INT VDA VANEGAS								
Dirección Correspondencia -		TAR L1	Pague Antes De 31/03/2016	Último Año Pago 2015	Fecha Pago 31/03/2015	Valor Pagado \$ 27.018						
Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2016	7	\$4.848.000	\$33.936	\$0	-\$6.787	\$0	\$679	\$0	\$0	\$0	\$0	\$27.828
TOTALES			\$33.936	\$0	-\$6.787	\$0	\$679	\$0	\$0	\$0	\$0	\$27.828

PASOS EFECTIVO
 BANCO Caja Social
 FECHA: 20160223 HORA: 14:57:51
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0540-SOGAMOSO
 MADRINA: F004/L001
 NO. PRODUCTO: 52417153117
 NOMBRE: MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 NO. TRANSACCION: 00031098
 REF.: 000200052003000201634158
 VR. TRANSAC.: \$27.828,00
 VR. COMISION: 0,00
 TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
 - FIN -

Municipio de Sogamoso
Nº 891.855.1301
Tel. 770 66 68

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MACRO PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

FECHA: 2010/12
VERSION: 1

Fecha Emisión: 31/03/2015
Nº Factura: 201553416

Municipio de Sogamoso
Nº 891.855.1301
Tel. 706668

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MACRO PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

FECHA: 2010/12
VERSION: 1

Fecha Emisión: 31/03/2015
Nº Factura: 201553066

Código Catastral	Nit. / C.C.	Nº recibo ant.	Area Has	Area M2.	A. Const.	Zona Geo	Uso Suelo				
00-02-0005-2003-000	41399196	201417828	0	493	0	02-00	SU				
Propietario		Años a Pagar		Dirección Predio							
FERNANDEZ PAEREZ LUZ-MARINA		2015 A 2015		K 11 16 52 SUR INT VDA VANEGAS							
Dirección Correspondencia		TAR	Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado					
L1		31/03/2015	2,014	19/02/2014	26,232 00						
VALOR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEVOL	TOTAL
77,00	4,707,000	32,949	0	-6,590	0	659	0	0	0	0	27,018
PALES		32,949	0	-6,590	0	659	0	0	0	0	27,018

LIQUIDADOR: GMOLINA

SON: VEINTI SIETE
USUA
GRACIAS POR

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

MR. TRANSAC.: \$27.018,00
MR. COMISION: 0,00

REF: 000200952003000201553066

NO TRANSACCION: 000200729

NOMBRE: MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NO PRODUCCION: 58417054171

MAQUINA: F002/P017

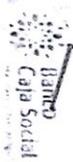
OP. 0540 SUGAR/98

NO. 20150331

FECHA: 31/03/2015

PAJOS

EFECTIVO





Gustavo Hernan Alfonso Vargas
Abogado



Calle 12 N°. 10-48 Edificio Continental Plaza, Oficina 302
Celular 3016562070, Correo electrónico: legalvag@gmail.com
Sogamoso (Boyacá) - Colombia









